

CG/AC-0077/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINA EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DE ESTE ORGANISMO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2023-2024.

GLOSARIO

CATD	Centro de Acopio y Transmisión de Datos
CCV	Centro de Captura y Verificación
Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Comisión	Comisión Especial para dar seguimiento a la implementación y
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
COTAPREP	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral del Estado
Instancia interna	Instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPEL	Organismo (s) Público (s) Local (es)
PREP	Programa de Resultados Electorales
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Secretario Técnico	Funcionario del Instituto con derecho a voz, quien será el enlace entre el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales



CG/AC-0077/2023

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto a través del cual se expidió la LGIPE, misma que establece las bases generales de coordinación entre la Federación y los Estados para garantizar la adecuada implementación del Sistema Nacional Electoral.
- III. El Consejo General del INE, en fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el Acuerdo identificado como INE/CG661/16, aprobó el Reglamento de Elecciones; ordenamiento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que en el ámbito de sus respectivas competencias le corresponden tanto al INE como al Instituto.
- IV. En sesión ordinaria del Consejo General del INE, de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el instrumento identificado con el número INE/CG565/2017, reformó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, entre las que destaca para la materia del presente documento, la modificación del plazo para la designación de la Instancia Interna, establecido en los artículos 338, numeral 3 y 339, numeral 1, inciso a) del citado ordenamiento; así como el establecido en el artículo 33 del Anexo 13 de los Lineamientos del PREP.
- V. Modificaciones en materia del PREP al Reglamento de Elecciones y a los Anexos 13 y 18.5:
 - a) Acuerdo INE/CG565/2017: El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General del INE aprobó modificaciones a diversas disposiciones del Reglamento, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento, entre las cuales se encuentran las modificaciones realizadas a los Anexos 13 y 18.5.
 - b) Acuerdo INE/CG90/2018: El 14 de febrero de 2018, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE aprobó diversas modificaciones a los Anexos 13 y 18.5.
 - c) Acuerdo INE/CG164/2020: El 8 de julio de 2020, el Consejo General del INE aprobó la modificación al Reglamento y sus respectivos Anexos, entre los cuales se modificó el Anexo 13.

CG/AC-0077/2023

- d) Acuerdo INE/CCOE004/2021: El 11 de enero de 2021, en sesión extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE se aprobaron diversas modificaciones a los Anexo 13 y 18.5.
 - e) Acuerdo INE/CG1690/2021: El 17 de noviembre de 2021, el Consejo General del INE aprobó modificaciones a diversas disposiciones del Reglamento, entre las cuales se encuentran las modificaciones realizadas a los Anexos 13 y 18.5.
 - f) Acuerdo INE/CG825/2022: el 29 de noviembre de 2022, el Consejo General del INE aprobó modificaciones a diversas disposiciones del Reglamento, entre las cuales se encuentran las modificaciones realizadas a los Anexos 13 y 18.5.
- VI. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con clave CG/AC-013/2023 que se complementó con una "fe de erratas" publicada el doce de junio siguiente, a través del cual, determinó procedente que la Presidencia de este Órgano de Dirección, así como las Presidencias de las Comisiones Permanentes y Especiales puedan determinar la modalidad virtual para las sesiones, tal como lo establece el apartado "4. EFECTOS" de dicho instrumento, conforme a lo siguiente:

“...
Facultar a la Consejera Presidenta, así como a las Consejeras y los Consejeros que ostenten la Presidencia de alguna de las comisiones de este Instituto, para determinar la modalidad virtual para el desarrollo de las sesiones de Consejo General; en términos de lo expuesto en el considerando 3 del presente Acuerdo. Con relación a las sesiones del Consejo General estas se atenderán de conformidad con el Capítulo VI del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado, en tanto que, respecto a las comisiones, las sesiones se atenderán conforme a lo establecido en el Acuerdo CG/AC-003/2020.
...”

- VII. En fecha treinta de agosto del año en curso, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-030/2023, a través del cual se constituye a la Comisión y se designa a la Instancia interna.
- VIII. El veintisiete de octubre del presente, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-041/2023, integró el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares de este organismo, cuya finalidad es brindar asesoría técnica en materia del PREP.



CG/AC-0077/2023

- IX. El tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC- 0047/2023, declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023- 2024, convocando a elecciones para renovar los cargos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.
- X. En sesión de fecha veinte de noviembre del presente año, el COTAPREP acordó tener por revisado el Proyecto de Proceso Técnico Operativo presentado por la Instancia Interna.
- XI. En sesión de fecha veintitrés de noviembre del presente año, la Comisión acordó tener por visto el Proyecto de Acuerdo presentado por la Instancia Interna; solicitando a la misma realizar las gestiones necesarias para su remisión oportuna al INE.
- XII. Con fecha veintisiete de noviembre del presente año, a través del oficio IEE/SE-1094/2023, se envió al INE el proyecto de Acuerdo señalado en el numeral anterior.
- XIII. Derivado de lo anterior, mediante los Oficios INE/UTSI/4014/2023 de fecha primero de diciembre de dos mil veintitrés, INE/UTSI/4085/2023 del seis del mismo mes y año, INE/UTSI/4307/2023 de fecha quince del presente mes e INE/UTSI/4413/2023 del veintiséis de este mes, el INE realizó diversas observaciones al Proyecto de Acuerdo y Proyecto de Proceso Técnico Operativo; las cuales fueron solventadas por este Instituto mediante los Oficios IEE/SE-1264/2023, IEE/SE-1317/2023, IEE/SE-1405/2023 e IEE/SE-1417/2023, respectivamente.

En tal virtud, a través del Oficio INE/UTSI/4413/2023, el INE comunicó a este Instituto: "Referente al Proyecto de Acuerdo se tienen por atendidas las observaciones previamente remitidas y no se generan adicionales." Y a través del Oficio INE/UTSI/4440/2023 de fecha veintisiete de diciembre del dos mil veintitrés, se comunicó a este Instituto:

"Me refiero al oficio IEE/SE-1417/2023, remitido por el Instituto Electoral del Estado de Puebla (IEE), a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, con folio OFICIO/PUE/2023/257, por medio del cual envía el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, en atención a las observaciones remitidas mediante oficio INE/UTSI/4413/2023.

Al respecto, con fundamento en el artículo 354, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, en el que se establece que el

CG/AC-0077/2023

Instituto Nacional Electoral dará seguimiento puntual y sistemático a los trabajos de diseño, implementación y operación del PREP que lleven a cabo los Organismos Públicos Locales, y derivado del análisis del documento en comento, se tienen por atendidas las observaciones previamente remitidas y no se generan adicionales.”

- XIV.** En virtud de lo señalado en el numeral anterior, la Instancia Interna procedió a preparar la versión final del Acuerdo, misma que sometió a la Comisión en la sesión realizada el veintiocho de diciembre de la presente anualidad; por lo que la Comisión acordó validar en sus términos el documento de referencia y someterlo a la aprobación del Consejo General, facultándose al Consejero Presidente de la Comisión para remitirlo a la Consejera Presidenta del Consejo General.

El Consejero Presidente de la Comisión, mediante memorándum remitió el proyecto de mérito a la Consejera Presidenta para su aprobación por parte del Consejo General.

- XV.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, el veintiocho de dos mil veintitrés, remitió a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, el presente Acuerdo.
- XVI.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día veintiocho del año en curso, discutieron el presente documento.

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

Conforme lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales; en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad,



CG/AC-0077/2023

independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 3, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, precisa que el Instituto es el OPL, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 72 y 73, primer párrafo, del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño; además de que se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

En esta tesitura el diverso 89, fracciones I, II, III, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Determinar las políticas y programas generales del Instituto;
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el Proceso Electoral;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO PLICABLE.

Los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la Constitución Federal, y 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE, señalan que corresponde al INE en los procesos electorales federales y estatales determinar las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

CG/AC-0077/2023

Asimismo, conforme lo dispone el artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 8, de la Constitución Federal, indica que en las entidades federativas, las elecciones locales, estarán a cargo de los OPLE en los términos de la misma, quienes ejercerán funciones en materia de resultados preliminares.

Además, el artículo 44, numeral 1, inciso gg), de la LGIPE, indica que el Consejo General del INE, entre otras atribuciones, tiene la de aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones aludidas en el Apartado B, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal.

De igual forma, el diverso 104, párrafo 1, inciso k), de la LGIPE, precisa que corresponde a los OPLE implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE.

El artículo 219 de la LGIPE, establece que el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, autorizados por el INE o por los OPLE; que el INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los OPLE en las elecciones de su competencia; y que su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

El artículo 1, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que dicho instrumento jurídico tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPLE en las entidades federativas.

El numeral 2 del artículo antes mencionado, señala que la observancia de dicho ordenamiento es general y obligatoria para el INE, los OPLE de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.



CG/AC-0077/2023

El artículo 336, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, contempla las disposiciones referentes al PREP, las cuales tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para el diseño, la implementación y operación del mencionado programa. Dichas disposiciones son aplicables para el INE y los OPLE, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

Por su parte, el numeral 4 del artículo señalado con antelación, dispone que para las elecciones de Presidencia de la República, Gubernaturas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, tanto ordinarias como extraordinarias, se diseñará, implementará y operará el PREP, se integrará un COTAPREP y se realizará auditoría.

En correlación al dispositivo antes citado, el artículo 338, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, dispone que los órganos superiores de dirección de los OPLE, serán responsables directos de supervisar el diseño, la implementación y operación del PREP.

Además, en su numeral 2, inciso b), dispone que, con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección que se trate; el diseño, la implementación y operación del PREP será responsabilidad de los OPLE, cuando se trate de elecciones de la Gubernatura, Diputaciones al Congreso Local, Ayuntamientos y otras elecciones que por disposición legal o por mandato de autoridad, corresponda al OPLE llevar a cabo.

A su vez, el numeral 3 del diverso en cita, establece que los OPLE, en el ámbito de sus competencias, deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, por lo menos nueve meses antes al día de la jornada electoral; la cual fue designada por el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, tal y como lo refiere el antecedente VII de este A cuerdo.

El numeral 5, del diverso 338 del Reglamento de Elecciones, señala que para el diseño, la implementación y operación del PREP, el INE y los OPL, según corresponda, podrán auxiliarse de terceros conforme a su capacidad técnica y financiera; siempre y cuando éstos se ajusten a la normatividad aplicable y cumplan con los objetivos del PREP. El INE será el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones que rigen al PREP, por parte del tercero, tratándose de elecciones federales, consultas populares federales y aquellas elecciones que corresponda al INE llevar a cabo. Lo mismo corresponderá a los OPLE tratándose de elecciones locales y ejercicios de participación ciudadana locales.

CG/AC-0077/2023

El artículo 339, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones dispone que el Consejo General del INE y los Órganos Superiores de Dirección de los OPLE, en el ámbito de sus respectivas competencias y considerando la elección de que se trate, deberán acordar al menos, entre otros temas, El Proceso Técnico Operativo, al menos cinco meses antes del día de la Jornada Electoral, que deberá contemplar, el rango mínimo y máximo de CATD y, en su caso de CCV, que podrán instalarse y, al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el PREP, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas, así como determinar las instancias responsables de la toma de decisiones en los casos no previstos.

Conforme a lo anterior, el INE y los OPLE, con fundamento en el artículo 351, numeral 1 del Reglamento, en el ámbito de sus competencias, deberán establecer procesos de reclutamiento y selección de los recursos humanos necesarios para implementar y operar el PREP, y proporcionarán capacitación a todo el personal o prestadores de servicios involucrados en el Proceso Técnico, debiendo éstos cumplir con los requisitos señalados en el numeral 2 del diverso antes citado.

Respecto a los roles de actividades del personal que deben considerarse, el numeral 3 del artículo 351 del citado instrumento jurídico, señala que estarán determinados en función del Proceso Técnico Operativo con el objeto que se ejecute de forma ágil y constante, garantizando la publicación de resultados preliminares a la brevedad. Los roles para la ejecución del Proceso Técnico Operativo se precisan en el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

Derivado de lo mencionado en el párrafo anterior, el numeral 15, del Capítulo V "Proceso técnico operativo", del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, señala que:

"(...)

"15. El proceso técnico operativo del PREP, deberá constar, al menos, de las siguientes fases, cuyo orden de ejecución será definido por el Instituto o los OPL, respectivamente de acuerdo a sus necesidades operativas:

- I. Acopio. Consiste en la recepción de las Actas PREP, en los CATD. En el sistema informático se deberá registrar la fecha y hora en que el personal del CATD, recibe el Acta PREP; en caso de que la imagen del Acta PREP capturada tenga origen desde la casilla, la fecha y hora de acopio será la que registre el sistema informático al momento de digitalizar el Acta PREP.*
- II. Digitalización. En esta fase se lleva a cabo la captura digital de*



CG/AC-0077/2023

imágenes de las Actas PREP;

- III. *Captura de datos. En esta fase se registran los datos plasmados en las Actas PREP, a través del sistema informático desarrollado para tal fin;*
- IV. *Verificación de datos. Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados en la fase anterior coincidan con los datos asentados en cada una de las Actas PREP;*
- V. *Publicación de resultados. Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREP y se encuentra a cargo del Instituto y los OPL en sus respectivos ámbitos de competencia, y*
- VI. *Empaquetado de actas. Es la última parte del proceso, en esta fase se archivan las Actas PREP para su entrega al Presidente del Consejo Local, Distrital o Municipal que corresponda.*

El Instituto y los OPL deberán contar con mecanismos que permitan la digitalización y, en su caso, la captura de datos, del mayor número de actas posible desde las casillas, debiendo contar con las herramientas tecnológicas y los procedimientos que garanticen la seguridad de la información.

El esquema para obtener imágenes de Actas PREP desde la casilla no excluye el acopio de Actas PREP que arriben al CATD.”

El artículo 93, fracción XXXVI, del Código, establece como atribución del Secretario Ejecutivo, sugerir al Consejo General el mecanismo para la difusión inmediata de los resultados preliminares de las elecciones, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

El artículo 305 del Código, indica que el PREP es el mecanismo de información electoral, encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los CATD autorizados por el Instituto.

El segundo párrafo de la citada disposición, señala que su objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

Además, en lo que respecta al tercer y cuarto párrafo del artículo en estudio, precisa que la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que, en el ámbito de sus atribuciones, tendrá el Instituto bajo su responsabilidad, en cuanto a su implementación y operación, regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad. El PREP será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE.

CG/AC-0077/2023

Aunado a lo anterior, el párrafo quinto del artículo 305 del Código, establece que sólo el Consejo General, a través de los medios electrónicos, y conforme a los avances tecnológicos existentes, dará a conocer la información preliminar de resultados de cada una de las elecciones en la Entidad. La publicación iniciará a las dieciocho horas, quedando prohibido publicar o difundir por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada.

Por su parte, el diverso 306 del referido ordenamiento, señala que los datos consignados en las actas de escrutinio y cómputo levantadas en las casillas constituyen la única fuente de información preliminar de las elecciones.

De este modo, se entiende que el PREP es un sistema que se abastece de los datos que contienen cada una de las actas de escrutinio y cómputo elaboradas por los funcionarios de mesa directiva de casilla, el día de la jornada electoral, información que debe hacerse del conocimiento de las y los ciudadanos del Estado de Puebla, en forma clara, directa, transparente, fidedigna y oportuna. La verificabilidad de los datos presentados ante la ciudadanía se garantiza al considerar a las referidas actas como única fuente de información del sistema.

3. DEL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO

Las disipaciones Constitucionales, Legales y Reglamentarias en materia de resultados preliminares señaladas en el considerando previo, resaltan la importancia que tiene el PREP en la organización del Proceso Electoral, por ello se estima que aun y cuando la información que se difunde en dicho programa no es definitiva, es obligación de este colegiado generar las condiciones necesarias para dar certeza a la operación del sistema, estando así en disponibilidad de difundir resultados que sean confiables, dando informando oportunamente dichos resultados garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los mismos.

Cabe destacar que el artículo 339, numeral 2, y el numeral 33 del Anexo 13, ambos del Reglamento de Elecciones, establecen que este Órgano Superior de Dirección deberá remitir al INE el proyecto de acuerdo por el que se determine el Proceso Técnico Operativo. Lo anterior, con la finalidad de que la mencionada Autoridad Nacional brinde asesoría y emitida la opinión, así como las recomendaciones correspondientes.

La Coordinación de Informática, al ser la Instancia Interna encargada de coordinar los trabajos del PREP, presentó al Secretario Ejecutivo de este Instituto, la propuesta materia de este acuerdo, la cual se encuentra integrada de la siguiente manera:



CG/AC-0077/2023

- Glosario y acrónimos
- Introducción
- Desarrollo
- Objetivo General
- Objetivos específicos
- Metas Previstas
- Especificaciones de Operatividad
- Obligatoriedad de Cumplimiento
- Desarrollo
- Consideraciones Específicas de las Inconsistencias e Incidentes respecto del Acta PREP
- De la Memoria Final del PREP

Dicho documento, tiene el objeto de establecer y describir las fases que regirán la operación del PREP, proporcionando a las autoridades de manera oportuna y veraz toda la información recabada durante su desarrollo.

El documento en estudio tiene por objetivo general poner a disposición de las autoridades electorales y de la ciudadanía, datos ciertos, completos e inmediatos, de carácter preliminar, respecto a los resultados derivados de la emisión del voto en cada una de las casillas instaladas durante la jornada electoral; teniendo como objetivos específicos los siguientes:

- Realizar el acopio, digitalización, captura, procesamiento, concentración, transmisión, validación y difusión en medios de proyección visual y electrónica, bajo los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, independencia y máxima publicidad, de la información de los resultados electorales preliminares generados durante la jornada electoral.
- Contar con un sistema óptimo y un manejo altamente eficiente de la información electoral preliminar, en estricto apego a los principios rectores que las autoridades determinen.
- Establecer y describir las fases que regirán la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, bajo los procedimientos que en el presente se establecen.

Asimismo, el Proceso Técnico en el apartado de "Metas previstas" establece que la finalidad del mismo, es poner a disposición y conocimiento, a las autoridades correspondientes y a la ciudadanía, los resultados electorales preliminares para su difusión pública, de manera oportuna y veraz; integrándose así un sistema normativo, técnico y operativo que dote de seguridad, transparencia, confiabilidad, integridad, oportunidad y certeza de la emisión de los resultados electorales preliminares.

CG/AC-0077/2023

Asimismo, por lo que hace a las Especificaciones de Operatividad, el Proceso Técnico Operativo contempla la contratación de un tercero en base a la capacidad técnica y financiera, para el auxilio del Diseño, Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)

Cabe señalar que el Documento en estudio contempla un flujograma para la exposición gráfica de cómo se desarrollarán cada una de las etapas del PREP.

De igual forma, se observa que el Documento materia de este Acuerdo, contempla y observa cabalmente lo dispuesto por el numeral 15 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, describiendo de manera detallada las diversas etapas que conformarán el desarrollo y funcionamiento del PREP, esto, observando los requerimientos tanto humanos como materiales necesarios para el correcto funcionamiento del mencionado programa.

Del análisis efectuado, se concluye que el Proceso Técnico es una herramienta que permitirá hacer del conocimiento de las autoridades electorales, los partidos políticos, candidaturas independientes, así como de la ciudadanía en general, lo relativo al desarrollo de las fases de ejecución que conforman el PREP; siendo así del conocimiento de los sujetos antes mencionados lo atinente al acopio de actas PREP.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, LIII y LX, del Código; este Consejo General estima procedente:

- Aprobar el Proceso Técnico Operativo en todas y cada una de sus partes. Documento que corre agregado al presente instrumento como **ANEXO ÚNICO**, formando parte integral del mismo.
- Facultar a la Coordinación de Informática, para que, con el apoyo de la Unidad de Transparencia de este Instituto, se publique en la página electrónica del Instituto el Proceso Técnico Operativo aprobado mediante este Instrumento; con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 70, fracción 1, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 77, fracción 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

CG/AC-0077/2023

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en los artículos 89, fracción LX y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Órgano Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente Acuerdo:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, para su conocimiento;
- b) A la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, para su conocimiento;
- c) A la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, para su conocimiento;
- d) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Puebla, para su conocimiento;
- e) A las Representaciones de los Partidos Políticos acreditados y registrados del Consejo General, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar;
- f) Al Consejero Presidente de la Comisión, para su conocimiento;
- g) A las y los integrantes del COTAPREP, designados por este Colegiado mediante el presente instrumento; y
- h) A la Unidad de Transparencia de este Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX, y 93, fracciones XII, XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo para notificar por los medios que considere pertinentes el contenido del presente acuerdo para su debido cumplimiento:

- a) Al Encargado de Despacho de la Coordinación de Informática de la Dirección Administrativa del Instituto, para su debido conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- b) Al Titular de la Dirección de Organización Electoral del Instituto, para su debido conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- c) A los Órganos Transitorios Electorales, para su conocimiento en el ámbito de sus competencias, lo anterior una vez que los mismos se encuentren instalados.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:



CG/AC-0077/2023

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1, 2 y 3 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección aprueba el Proceso Técnico Operativo para la Difusión de los Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, de acuerdo a lo establecido en los considerandos 3 y 4 de este instrumento.

TERCERO. Este Cuerpo Colegiado, aprueba que la hora de inicio para la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los Resultados Electorales Preliminares, comience a las 20:00 horas (tiempo centro), del día 2 de junio del año 2024, realizando por lo menos tres actualizaciones por hora a los datos a publicar con un intervalo de cinco minutos entre cada actualización, además se deberá realizar por lo menos tres actualizaciones a la base datos que contengan los Resultados Electorales Preliminares con un intervalo de cinco minutos entre cada actualización, con la finalidad de que sean publicados, tanto a través del portal del PREP como por medio de los difusores oficiales. Concluyendo la publicación de los resultados electorales preliminares a más tardar, a las 20:00 horas (tiempo del centro) del lunes 3 de junio de 2024. La publicación del PREP podrá cerrar antes de las 20:00 horas (tiempo del centro) del lunes 3 de junio de 2024, siempre y cuando se logre el 100% de la publicación de las actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas. Con la finalidad de dar cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 353 del RE.

CUARTO. Este Cuerpo Colegiado faculta a la Coordinación de Informática de este Organismo Electoral, para publicar en la página electrónica del Instituto, el Proceso Técnico Operativo para la Difusión de los Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, lo cual se hará con el apoyo de la Unidad de Transparencia de este Instituto, según lo narrado en el considerando 4 del presente instrumento.

QUINTO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 5 del presente acuerdo.

SEXTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a



CG/AC-0077/2023

través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14¹. En lo que toca al **ANEXO** publíquese íntegramente en el citado medio oficial de difusión.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria del veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO



C. JORGE ORTEGA PINEDA



PROCESO TÉCNICO OPERATIVO
del Programa de Resultados Electorales Preliminares
Del Instituto Electoral del Estado de Puebla para el
Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024

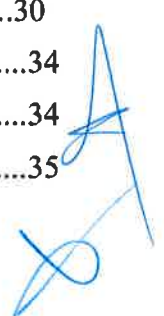
Versión: 1.0.0.101123

Fecha: 21/12/2023

ÍNDICE

Tabla de contenido

I. Glosario y acrónimos	2
II. Introducción	4
III. Desarrollo.....	4
IV. Objetivo General	6
V. Objetivos específicos	6
VI. Metas Previstas	6
VII. Especificaciones de Operatividad.....	7
Roles y Atribuciones.....	7
Acopiador.....	7
Digitalizador	7
Capturista de datos.....	7
Verificador.....	7
Coordinador.....	7
VIII. Obligatoriedad de Cumplimiento.....	8
DE LA TOMA FOTOGRÁFICA DEL ACTA PREP EN LA CASILLA	10
Respecto de los CATD Y CCV	12
De la Identificación de las actas PREP	13
Ejemplo de Acta.....	13
IX. Desarrollo.....	16
Acopio.....	16
Digitalización.....	18
Captura y Verificación de datos.....	19
Publicación de resultados.....	24
Cotejo de Actas.....	28
Empaquetado de actas.....	29
X.Consideraciones Específicas de las Inconsistencias e Incidentes respecto del Acta PREP	30
XI. Voto Anticipado.....	34
XII. Voto en el Extranjero	34
XIII. De la Memoria Final del PREP	35



I. Glosario y acrónimos

Para los efectos del presente, se entiende por:

Término	Descripción
Acta PREP	Primera copia del acta de escrutinio y cómputo destinada para el PREP, o en ausencia de ésta, cualquier copia del acta de escrutinio y cómputo.
AEC	Acta de Escrutinio y Cómputo.
Área de Verificación	Se conformará por el personal que resolverá los casos de discrepancia en la captura de datos de las Actas PREP.
Auxiliar de Acopio PREP	Es la persona que brindara apoyo y organización en las actividades encomendadas durante la fase de Acopio
AEC VA	Actas de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado de las elecciones federales y locales
Bolsa-PREP	Bolsa diseñada especialmente para cada Proceso Electoral en el que se guardará el Acta PREP y se colocará por fuera del paquete electoral correspondiente a la elección.
CAEL	Capacitador-Asistente Electoral Local.
CATD	Centro de Acopio y Trasmisión de Datos
CCV	Centro de Captura y Verificación
Código QR	Imagen bidimensional que almacena, de forma codificada, la información que permite identificar cada Acta PREP a través de medios electrónicos.
CRID	Centro de Recepción de Imágenes y Datos
Cotejo	Fase que permite corroborar que los datos publicados coincidan con los datos asentados en el Acta PREP, a través del registro del resultado en el sistema informático.
FMDC	Funcionario de Mesa Directiva de Casilla
Hash o Código de Integridad	Es un valor alfanumérico de representación único que permite identificar a cada imagen del Acta PREP digitalizada, con el cual se verifica su integridad. Dicho valor es obtenido a partir de algún algoritmo criptográfico denominado comúnmente función hash. Ejemplo de función hash es sha256
IEE	Instituto Electoral del Estado de Puebla.
INE	Instituto Nacional Electoral
JLE	Junta o juntas locales ejecutivas del Instituto
Lineamientos del PREP	Lineamientos del programa de resultados electorales preliminares correspondiente al Anexo 13 del Reglamento de elecciones del instituto nacional electoral.

MCAD	Monitor de Captura de Actas Digitalizadas.
OPL	Organismos Públicos Locales de las entidades federativas
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares
PREP Casilla	Aplicación móvil que permitirá realizar la toma fotográfica del Acta PREP y su envío al CCV para su captura.
Programa de Asistencia Electoral Local 2023-2024 aprobado mediante Acuerdo INE/CG492/2023.	Programa que integrará las diversas actividades que desarrollaran las y los Capacitadores Asistentes Electorales Locales durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, en el estado de Puebla.
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
SEL	Supervisor Electoral Local
Simulacro	Evento previo al día de la Jornada Electoral, en que se reproducen las fases del proceso técnico operativo, para evaluar el óptimo funcionamiento del sistema informático y los procedimientos.
Sistema Informático	Conjunto de programas e infraestructura tecnológica que se utilizará para el acopio y digitalización de las actas PREP, así como para la captura, verificación y publicación de los datos asentados en las actas PREP y las imágenes de las mismas.
Supervisión General	Área que será responsable de coordinar y supervisar, a nivel central, el desarrollo de la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024
TCA	Terminal de Captura de Actas. Es un software a través del cual se capturarán y verificarán los datos asentados en la Actas PREP.
VA	Voto Anticipado
VMRE	Voto de Mexiquenses Residentes en el Extranjero



II. Introducción

El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral, encargado de proveer los resultados preliminares no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la digitalización, captura, verificación y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos aprobados por el Instituto Electoral del Estado.

El presente Proceso Técnico Operativo es de observancia general y de carácter obligatorio para el IEE, así como para las personas que participen en cada una de sus fases en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024.

El presente proceso tiene la finalidad de establecer y describir las fases que regirán la operación del PREP, bajo los procedimientos que en el presente se establecen.

III. Desarrollo

El PREP es la herramienta por la cual se da a conocer en forma confiable, rápida y oportuna los resultados de la votación de los electores en las diversas casillas electorales que se instalarán el día de la Jornada Electoral, sin que ellos constituyan el resultado final.

De igual forma, es un sistema complejo que hace uso de los instrumentos tecnológicos procesando los datos a una gran velocidad, asegurando la certeza de la información, así como su difusión inmediata y simultánea.

El acopio, digitalización, captura, verificación de datos, transmisión y publicación de los resultados electorales se efectúa de manera oportuna, en el momento que en los CATD ubicados en los consejos distritales y/o municipales reciban las actas físicas o digitalizadas respectivas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales, para que una vez realizada la captura y la validación de actas en el CCV, los datos de cada casilla puedan ser consultados en pantallas colocadas en distintos espacios del IEE, y a través del portal de internet; donde la información se desplegará a nivel de entidad federativa, distrito electoral, municipio, sección y acta; en cada caso, se

presentará la información por tipo de elección, por tipo de casilla, partido político y en su caso candidatura independiente.

Su objetivo será el de informar, conforme a los difusores aprobados oportunamente, garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes, medios de comunicación y a la ciudadanía.

La información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional, que en el ámbito de sus atribuciones tendrá el IEE bajo su responsabilidad, en cuanto a su diseño, implementación y operación, regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad, esto de acuerdo a lo estipulado en el artículo 305 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Cabe mencionar, que los datos consignados en las actas de escrutinio y cómputo levantadas en las casillas constituyen la única fuente de información preliminar de las elecciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 306 del Código en comento.

Por consiguiente, conforme a lo dispuesto por el artículo 93 fracción XXXVI del instrumento legal en cita, la Secretaría Ejecutiva sugiere al Consejo General, el mecanismo que dará a conocer de manera inmediata los resultados electorales preliminares de las elecciones de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, para lo cual se requieren definir ciertos elementos que permitan su ejecución; tales como:

- Objetivo general;
- Objetivos específicos;
- Metas previstas; y
- Especificaciones de operatividad.



IV. Objetivo General

Poner a disposición de las autoridades electorales y de la ciudadanía, datos ciertos, completos e inmediatos, de carácter preliminar, respecto a los resultados derivados de la emisión del voto en cada una de las casillas instaladas durante la Jornada Electoral.

V. Objetivos específicos

- Realizar el acopio, digitalización, captura, procesamiento, transmisión, validación y difusión en medios de proyección visual y electrónica, bajo los principios de la información de los resultados electorales preliminares generados durante la Jornada Electoral.
- Contar con un sistema óptimo y un manejo altamente eficiente de la información electoral preliminar, en estricto apego a los principios rectores que las autoridades determinen.
- Establecer y describir las fases que regirán la operación del PREP, bajo los procedimientos que en el presente se establecen.

VI. Metas Previstas

- Poner a disposición y conocimiento de las autoridades correspondientes y de la ciudadanía los resultados electorales preliminares para su difusión pública, de manera oportuna y veraz.
- Integrar un sistema normativo, técnico y operativo que dote de seguridad, transparencia confiabilidad, integridad, oportunidad y certeza de la emisión de los resultados electorales preliminares.



VII. Especificaciones de Operatividad

El IEE, realizará la contratación de un tercero para auxiliarse de manera conjunta en las labores de diseño, implementación y operación del PREP.

Roles y Atribuciones

Los roles que se consideran para la ejecución de este proceso técnico son:

Acopiador

- a) Recibe el Acta PREP;
- b) Verifica los datos de identificación del Acta PREP; y
- c) Registra la fecha y hora en que se recibe el Acta PREP, utilizando el formato de veinticuatro horas.

Digitizador

- a) Realiza la captura digital de imágenes de las Actas PREP, y
- b) Verifica la calidad de la imagen del Acta PREP digitalizada y, en caso de ser necesario podrá digitalizarla nuevamente.

Capturista de datos

- a) Registra los datos plasmados en las Actas PREP, por medio del sistema informático de captura, desarrollado o implementado.

Verificador

- a) Verifica que los datos capturados en el sistema informático, incluidos los de identificación del Acta PREP, coincidan con la información plasmada en el Acta PREP digitalizada.

Coordinador

- a) Da seguimiento a las tareas necesarias para la instalación, adecuación y operación del CATD o, en su caso CCV; en lo que se refiere a: personal, equipo, materiales, capacitación y realización de pruebas, ejercicios y simulacros.
- b) Atiende y pone en práctica cada requerimiento e instrucción que reciba de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP y es el vínculo con las oficinas de la misma.
- c) Mantiene en todo momento informada a la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, sobre los avances de instalación, habilitación y operación del CATD o, en su caso CCV.

- d) Atiende las acciones correctivas resultado de la evaluación de los procesos, procedimientos y actividades a su cargo.
- e) Realiza un informe final de los avances de instalación, habilitación y operación de los CATD o, en su caso CCV, de la ejecución de los simulacros, así como de lo acontecido durante la operación del PREP, y
- f) Toma de decisiones en el ámbito de operación del CATD o, en su caso CCV.

Auxiliar de acopio

- a) Recibir del funcionario de casilla la bolsa PREP adherida al paquete electoral en el Consejo Distrital o Municipal, llenar y entregar el acuse de recibido.
- b) Entregar todas las bolsas PREP de las casillas instaladas en la demarcación territorial en la Jornada Electoral al presidente del Consejo Municipal Electoral.

VIII. Obligatoriedad de Cumplimiento

1. El presente Proceso Técnico Operativo es de observancia general y de carácter obligatorio para el IEE, así como para las personas que participen en cada una de sus fases en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024.
2. El presente proceso tiene por objeto establecer y describir las fases que regirán la operación del PREP, bajo los procedimientos que en el presente se establecen.
3. De conformidad con el artículo 339, numeral 1, inciso d), del RE, y al numeral 15 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, los cuales de manera enunciativa más no limitativa establecen las fases del Proceso Técnico Operativo del PREP, se señalan las fases definidas por el IEE para su ejecución:

- a) **Toma fotográfica del Acta PREP en la casilla:** Una vez concluido el llenado del AEC, con base en lo establecido en el Programa de Asistencia Electoral aprobado por el INE mediante el acuerdo INE/CG492/2023, el CAEL solicitará el Acta PREP a la o el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, realizando la toma fotográfica sin obstaculizar las actividades en el cierre de la misma y priorizando las funciones de asistencia electoral.

- b) Acopio:** Consistirá en la recepción, identificación y registro de las actas PREP recibidas en los CATD, cuya ubicación deberá apearse a lo estipulado en el Acuerdo del Consejo General que para tal efecto se apruebe.
 - c) Digitalización:** Esta fase consistirá en la identificación de las actas PREP acopiadas en el CATD. Posteriormente se llevará a cabo la captura digital de imágenes a través del equipo multifuncional. Finalmente, las actas PREP digitalizadas, ya sea por este procedimiento o a través de PREP Casilla, se procesarán en el CCV.
 - d) Captura y Verificación de datos:** En esta fase se registrarán y corroborarán los datos asentados en las actas PREP.
 - e) Publicación de resultados:** La publicación de resultados electorales preliminares deberá iniciar a las 20:00 horas (tiempo del centro) del domingo 2 de junio de 2024. La divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREP estarán a cargo del IEE y, en su caso, de los difusores oficiales.
 - f) Empaquetado de actas:** Es la última fase del proceso en los CATD, en esta se organizarán las actas PREP para su posterior entrega a la o el Presidente del Consejo Electoral que corresponda. Todas las fases descritas que anteceden se desarrollarán en los CATD, salvo la fase de la "Toma fotográfica del acta PREP en la casilla", la cual será efectuada en el lugar donde se encuentre instalada la casilla correspondiente y la imagen enviada al CCV, así mismo, en el CCV se llevará a cabo las actividades de captura, verificación y publicación de los resultados de las actas PREP.
4. El cierre de la publicación de los resultados electorales preliminares concluirá, a más tardar, a las 20:00 horas (tiempo del centro) del lunes 3 de junio de 2024. La publicación del PREP podrá cerrar antes de las 20:00 horas (tiempo del centro) del lunes 3 de junio de 2024, siempre y cuando se logre el 100% de la publicación de las actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.
5. Para los casos no previstos en el presente Proceso Técnico Operativo, la Coordinación de Informática del IEE, que es la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, tiene la facultad de tomar las decisiones que correspondan, debiendo en todo momento informar a la Secretaria Ejecutiva, quien, a su vez, informará a los integrantes del Consejo General de este Instituto.



De la toma fotográfica del Acta PREP en la casilla

1. Con el objetivo de digitalizar el total de las actas PREP de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, se privilegiará la toma fotográfica del Acta PREP, siempre y cuando no obstaculice las actividades que se llevarán a cabo en la Mesa Directiva de Casilla, de conformidad con lo establecido en el Programa de Asistencia Electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023 – 2024.

Esta actividad se ejecutará conforme al siguiente procedimiento:

- a) La o el CAEL, o bien la o el SEL estarán ubicados en una de las casillas que tiene asignadas;
 - b) Esperarán el cierre de la votación;
 - c) Verificar el llenado del AEC, conforme se establece en el Programa de Asistencia Electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023 – 2024; y
 - d) La o el CAEL, o bien la o el SEL contará con acceso a las actas PREP, que no hayan sido guardadas en la Bolsa-PREP correspondiente.
2. La o el CAEL, o bien el SEL, deberá verificar que todos los datos de identificación del Acta PREP sean legibles.

Para efectos del presente, se considera que los datos de identificación del Acta PREP son:

- a) Tipo de acta (indica el tipo de elección a la que corresponde el acta);
- b) Entidad federativa;
- c) Distrito electoral;
- d) Sección;
- e) Tipo de casilla (identificador y número de casilla) y, en su caso;
- f) Municipio.

Si se cumplen las condiciones anteriores, la o el CAEL, o bien, la o el SEL, deberá hacer uso de PREP Casilla.

3. La o el CAEL, o bien, la o el SEL, identificará el código QR, pre impreso con los datos correspondientes a la casilla del Acta PREP y procederá a digitalizarlo en el espacio asignado dentro del Acta PREP.



4. En caso de que los datos de identificación del Acta PREP no coincidan, la o el CAEL, o bien, la o el SEL, deberá verificar con los FMDC los datos correctos de la casilla y los ingresará manualmente en PREP Casilla.
5. La o el CAEL, o bien, la o el SEL, colocará el Acta PREP de tal forma que no presente dobleces y evitando en todo momento que en la toma fotográfica se incluyan elementos ajenos al Acta PREP.
6. La o el CAEL, o bien, la o el SEL, por medio de PREP Casilla deberá escanear el código QR.
7. La o el CAEL, o bien, la o el SEL, revisará que los datos obtenidos del escaneo coincidan con los datos de identificación del Acta PREP. Si la información es correcta, la o el CAEL, o bien, la o el SEL, continuará con el proceso. En caso de que los datos de identificación no sean coincidentes, serán registrados de forma manual por la o el CAEL, o bien, la o el SEL.
8. La o el CAEL, o bien, la o el SEL, realizará la toma fotográfica del Acta PREP haciendo uso del material que, en su caso, se habilite para dicha actividad y verificará que la imagen aparezca completa y legible. En caso contrario, cancelará el procedimiento y llevará a cabo una nueva toma fotográfica del Acta PREP.
9. Concluidos los pasos anteriores, la o el CAEL, o bien, la o el SEL, realizará el envío de la imagen a través de PREP Casilla. La calidad de la imagen se revisará por el personal verificador que designe el tercero que auxilie en el diseño, implementación y operación del PREP en el CCV.

Si el dispositivo móvil no cuenta con servicio de datos para el envío de la imagen del Acta PREP en el momento de la toma, la o el CAEL, o bien, la o el SEL, podrá continuar con la toma fotográfica del Acta PREP de la siguiente casilla. El envío de la imagen se realizará en automático en cuanto exista conexión al servicio de datos.

10. Todas las AEC deberán ser entregadas en los CATD, independientemente si fueron digitalizadas mediante el aplicativo PREP Casilla o no, para los casos en los que la o el CAEL, o bien, la o el SEL, no alcance a visitar todas las casillas que le hayan sido asignadas antes de que el FMDC inicie el traslado del paquete electoral al Consejo Electoral correspondiente, el Acta PREP de esas casillas se

podrá entregar en el CATD asignado o más cercano y se procesará conforme a las demás fases del presente Proceso Técnico Operativo.

Respecto de los CATD Y CCV

Para la ubicación de los CATD y CCV, se contemplarán los criterios establecidos en el artículo 350 del Reglamento de Elecciones y capítulo VII numeral 19 del Anexo 13 del mismo. Siendo los criterios siguientes:

- a) El espacio físico cuenta con todas las facilidades para que los integrantes puedan supervisar el proceso del PREP, sin ninguna obstaculización.
 - b) El espacio esta acondicionado con excelente iluminación y ventilación, además de contar con mobiliario suficiente para su operación.
 - c) Las dimensiones de los espacios se tomaron en cuenta conforme al número de participantes en el desarrollo del proceso técnico.
1. En los CATD se llevarán a cabo las fases de acopio, digitalización y empaquetado de las actas PREP. Para la instalación de los CATD, se contemplará un mínimo de 26 (veintiséis) y un máximo de 46 (cuarenta y seis) CATD, estos se localizarán al menos dentro de las sedes de los consejos electorales del IEE.
 2. Para las fases de captura y verificación de las AEC, para la instalación de los CATD, se contemplará un mínimo de 26 (veintiséis) y un máximo de 46 (cuarenta y seis) CATD, estos se localizarán al menos dentro de las sedes de los consejos electorales del IEE.
 3. En el municipio de Puebla se instalará el CCV y se localizará en las instalaciones que de común acuerdo con el Proveedor del PREP se establezca, asimismo se contemplará si es factible la instalación de un CCV de respaldo el cual opere de manera paralela con el principal, contemplando los recursos humanos y materiales disponibles para el procesamiento de los resultados preliminares y en caso de una contingencia en cualquiera de los CCV se pueda facilitar la logística en el traslado del personal.
 4. En el CCV se llevarán a cabo las fases de captura, verificación y publicación de los datos e imágenes de las actas PREP.



De la Identificación de las actas PREP

Dada la problemática que representa la identificación incorrecta de las AEC, debido a que no siempre se cuenta con una copia legible de la misma, o en ocasiones las y los funcionarios de casilla no llenan el área de identificación de la casilla correctamente, es de suma importancia que dicho documento cuente con medidas que permitan su fácil identificación.

Dado lo anterior, es requerido que, desde el momento mismo de la impresión de las AEC se incluyan los datos de identificación de la casilla a la cual corresponde, por lo que se necesita que el impresor incluya en el AEC la información de identificación de la misma, partiendo del modelo oficial aprobado por el INE, es necesario hacer algunas precisiones, se muestra como ejemplo a continuación la imagen de un acta para la elección de Gobernatura:

EJEMPLO DE ACTA

Largo de papel 43.0 cm

Ancho de papel 28.0 cm

El recuadro de identificación se compone de los siguientes datos:

- Entidad federativa
- Número de distrito;
- Cabecera distrital;
- Municipio;
- Número de sección;
- Tipo de casilla; y
- Número de casilla

1/ DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE CASILLA

Copie y anote la información de su nombramiento.

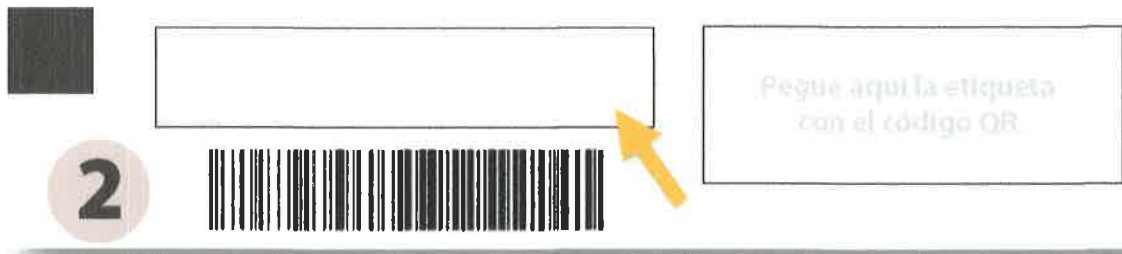
Entidad: **PUEBLA** Distrito electoral local: _____

Municipio: _____

Sección:
(Con número)

La casilla se instaló en: _____
(Escriba el lugar, calle, número, colonia o localidad)

MARQUE CON X EL TIPO DE CASILLA		
BASICA	CONTINUA	OTRA
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ESCRIBA EL NÚMERO DE CASILLA		



Como medida adicional preferentemente y en medida de lo posible, se intentará agregar un número de folio único, el cual deberá ser plasmado en el recuadro superior izquierdo del documento, este número de folio numérico deberá indicar:

- Tipo de elección;
- Número de sección;
- Tipo de casilla;
- Número de casilla; y
- Caracteres de control



Así mismo se podrá incluir un código QR que contendrá los siguientes datos:

- Distrito Local,
- Municipio,
- Sección,
- Tipo de Casilla y
- Número de Acta.

A
X

6 RESULTADOS DE LA VOTACIÓN

Copie del apartado 6 de la Hoja para hacer operaciones, los votos para partidos políticos, coaliciones, candidatura independiente, candidatura no registrada, votos nulos y TOTAL. En caso de que no se haya recibido votación para alguno, escriba ceros.

PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO/A	RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA (Con letra)	(Con número)
CI		
1 2 3		
1 2		
1 3		
2 3		
4 5 6		
4 5		
4 6		
5 6		
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS		
VOTOS NULOS		
TOTAL		

7 TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LAS URNAS

Copie del apartado 7 de la Hoja para hacer operaciones, el total de votos de la elección de Gobernatura que se sacaron de todas las urnas.

(Con letra) (Con número)

8 TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON Y EL TOTAL DE VOTOS DE GUBERNATURA SACADOS DE LAS URNAS

¿Son iguales las cantidades anotadas en los apartados 5 y 7? Copie esta respuesta del apartado 8 de la Hoja de operaciones.

Sí No
Marque con una "X"

9 TOTAL DE VOTOS DE GUBERNATURA SACADOS DE LAS URNAS Y EL TOTAL DE RESULTADOS DE LA VOTACIÓN

¿Son iguales las cantidades anotadas en el apartado 7 con el TOTAL de la votación? Copie esta respuesta del apartado 9 de la Hoja de operaciones.

Sí No
Marque con una "X"

Es importante que en el diseño e impresión de las AEC se mantenga la distribución de la misma en tres columnas, de las cuales la columna central sea donde se asienten los votos para los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes, candidatos no registrados, votos nulos y el total de votos.

Esta distribución permitirá una fácil y segura captura y verificación de los datos correspondientes a los votos contenidas en la misma, evitando errores de lectura por parte de los capturistas.



IX. Desarrollo

Este mecanismo se desarrollará a través de las siguientes etapas:

- a) Acopio.
- b) Digitalización.
- c) Captura y Verificación de datos.
- d) Publicación de resultados.
- e) Cotejo de Actas
- f) Empaquetado de actas.

1. Acopio

1. Con el propósito de asegurar la agilidad en la publicación de la información del PREP, se instruirá a las y los consejos electorales en los cuales se instale un CATD, para que tan pronto arriben los paquetes electorales correspondientes a las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, y conforme se reciba cada uno de ellos en la mesa de Acopio correspondiente, se desprenda de inmediato la Bolsa PREP adherida al paquete electoral, esta se entregue al Auxiliar de Acopio PREP, dicho auxiliar entregará el acuse de recibo a la o el funcionario de casilla, posteriormente hará entrega de la Bolsa PREP a la o el Acopiador del PREP dentro del CATD.
2. Para el caso de los consejos electorales que no se instale CATD, el Auxiliar de Acopio, recibirá de las y los funcionarios de Mesa Directiva de Casilla, la Bolsa PREP adherida al paquete electoral, para lo cual entregará el acuse de recibo, una vez teniendo en su poder todas las Bolsas PREP de las casillas instaladas en la demarcación territorial en la Jornada Electoral, hará entrega de las mismas al presidente del consejo municipal electoral quien a su vez los entregara a la persona comisionada por el consejo municipal para la entrega del paquete electoral de la elección de Gubernatura y diputaciones locales al Consejo Distrital que corresponde, dicha persona comisionada será la encargada de trasladar las bolsas PREP para su entrega en el CATD que corresponde, en donde el auxiliar de acopio designado por la empresa PREP es quien recibirá las bolsa.

3. Esta fase iniciará cuando la o el Acopiador del PREP, reciba la Bolsa PREP y la abra para obtener el Acta PREP.
4. La o el Acopiador verificará que los datos del Acta PREP estén completos y sean legibles, tanto para los datos de identificación como para los votos registrados en la misma. En caso de detectar que algún campo se encuentre vacío o ilegible, lo consultará con la persona responsable de la entrega de la Bolsa PREP. Los datos de identificación a verificar son:
 - a) Entidad Federativa;
 - b) Distrito Electoral;
 - c) Sección;
 - d) Tipo y número de casilla; y, en su caso,
 - e) Municipio.
5. La o el Acopiador encargado de recibir las Actas de Escrutinio y Cómputo, deberá registrar de forma manual la fecha y hora en formato de 24 horas. Es importante señalar que los encargados de llevar a cabo estas labores deberán contar con letra legible para facilitar las tareas encomendadas.
6. Atendiendo al principio de máxima publicidad, durante la operación del PREP, en los supuestos de que el Acta PREP no se haya podido identificar, no haya sido entregada junto con el paquete electoral, no contenga dato alguno en la sección donde se asientan los votos, o todos ellos sean ilegibles, la o el Acopiador o Coordinador del CATD podrán solicitar el apoyo del Consejo Electoral correspondiente para su identificación o para que, de ser posible, proporcione el AEC o una copia de la misma. En caso de que con dicha AEC se subsanen los supuestos anteriores, ésta se procesará de conformidad con lo establecido en el presente Proceso Técnico Operativo.
7. Partiendo de lo anterior, en cuanto ocurran cualesquiera de las situaciones mencionadas en este apartado, la o el Acopiador o Coordinador del PREP, de forma inmediata, hará el requerimiento correspondiente a la o el Presidente del Consejo Electoral respectivo, o a la persona que el designe para este propósito, para que le sean facilitadas las Actas que se hallen bajo estos supuestos. En cuanto le sean proporcionadas las Actas por parte del Consejo Electoral, se colocará en estas una etiqueta la cual indique su procedencia y tan pronto termine el



procedimiento, se procederá a su inmediata digitalización y serán devueltas al mismo Consejo Electoral.

8. La o el Acopiador colocará las actas PREP dentro de la bandeja de entrada de la o el Digitalizador en el mismo orden en que fueron recibidas y se realizará su Digitalización.
9. Una vez han sido Digitalizadas las actas PREP, la o el Acopiador procederá a su registro en una Bitácora de Acopio, en la cual anotará la fecha y hora de registro, esta Bitácora de Acopio permitirá dar un oportuno seguimiento a las actas PREP acopiadas y digitalizadas.
10. Tan pronto la o el Presidente del Consejo Electoral notifique a la o el Acopiador o a la o el Coordinador del PREP la finalización del arribo de los paquetes electorales esperados, o previo a llegar a la hora fijada por el Consejo General del IEE para cierre del PREP, la o el Acopiador o la o el Coordinador revisará en su Bitácora de Acopio si aún existen actas pendientes de recibir, en caso afirmativo, revisará con la o el Presidente del Consejo Electoral si cuenta con alguna de dichas actas para que le sean facilitadas para su digitalización.
11. De las actas PREP no recibidas en el CATD, la o el Acopiador o la o el Coordinador procederá a la elaboración de un formato de Inconsistencia por cada Acta PREP no recibida, la cual será sellada por la o el Presidente del Consejo Electoral y firmada tanto por la o el Presidente del Consejo Electoral como por la o el Acopiador o la o el Coordinador del PREP.
12. Los formatos de Inconsistencia serán proporcionados a la o el Digitalizador para su transmisión al CCV.

2. Digitalización.

1. La o el Digitalizador tomará de la bandeja de entrada el Acta PREP y realizará la captura digital de la imagen del Acta PREP, por medio de equipos multifunción o escáner, para su envío al CCV.
2. La o el Digitalizador revisará la calidad de la imagen del Acta PREP digitalizada. En caso de requerirse, podrá digitalizarla nuevamente.

3. Las imágenes recibidas por PREP Casilla no tendrán anotada la fecha y hora de Acopio, para estos casos la fecha y hora de Acopio será la misma que la de la toma fotográfica realizada a través de PREP Casilla.
4. En caso de que el Acta digitalizada, sea proporcionada por la o el Presidente del Consejo Electoral tendrá una etiqueta adherida a la misma, por lo que la o el Digitalizador procederá a identificar su procedencia en el Sistema.
5. Concluida la fase de digitalización, deberá colocarse el Acta PREP en la bandeja de salida para su posterior registro en la Bitácora de Acopio y su empaquetado.
6. Al finalizar el arribo de los paquetes electorales, la o el Digitalizador procederá a digitalizar los formatos de Inconsistencia correspondientes a las actas PREP no recibidas en el CATD.
7. Una vez digitalizados los formatos de Inconsistencia, en cuanto reciba la autorización del CCV, la o el Digitalizador procederá a digitalizar la Bitácora de Acopio firmada y sellada por la o el Presidente del Consejo Electoral o la persona que él designe para tal efecto y firmada por la o el Acopiador o Coordinador del PREP.

3. Captura y Verificación de datos

En esta fase se registrarán los datos plasmadas en las actas PREP, con el apoyo del sistema informativo designado también se corroborará que todos los datos capturados coincidan con los datos asentados en las actas PREP.

1. El CCV, estará conformado por las siguientes áreas:
 - a) Verificación/Foliación de las Imágenes de las actas PREP;
 - b) Captura/Verificación de las actas PREP; y
 - c) Verificación/Validación de las actas PREP
2. Tan pronto un Acta PREP es recibida desde los CATD, la primera área donde se procesará, será el área de Verificación/Foliación.

3. En el área de Verificación/Foliación de las Imágenes, la o el Verificador/Foliador deberá verificar el documento que recibe en su pantalla y determinará si es un Acta PREP o una Inconsistencia, en caso de ser una Inconsistencia, el área de Verificación/Foliación las enviará para su proceso al área de Verificación/Validación.
4. En caso de ser un Acta PREP, revisará que la información de identificación contenida en el Sistema, corresponda con la información asentada en el Acta PREP, para ello los datos que deberá verificar son:
 - a) Entidad Federativa;
 - b) Tipo de Elección (Gubernatura, Diputaciones Locales/Ayuntamientos);
 - c) Gubernatura;
 - d) Distrito;
 - e) Municipio;
 - f) Número de Sección;
 - g) Tipo de Casilla (Básica, Contigua, Extraordinaria, Extraordinaria Contigua o Especial);
 - h) Número de Casilla (para el caso de Contiguas, Extraordinarias Contiguas o Especiales);
 - i) Localidad (en su caso);
 - j) Domicilio; y
 - k) Funcionarias/os de Casilla
5. De existir alguna discrepancia en el Acta PREP que impida su correcta identificación, la o el Verificador/Foliador la enviará al área de Verificación/Validación para su debido procesamiento.
6. Si el Acta ha sido correctamente verificada, será enviada al área de Captura/Verificación a la o el primer Capturista/Verificador disponible.
7. En el área de Captura/Verificación, la o el Capturista/Verificador registrará los datos correspondientes a los resultados de:
 - a) Total, de boletas sobrantes;
 - b) Total, de personas que votaron;
 - c) Total, de los Representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes acreditados ante casilla que votaron;

- d) Total, de Votos Sacados de la Urna;
 - e) Los votos obtenidos por los partidos políticos y las candidaturas, sean estas independientes, por partido político, por candidatura común o por coalición en cualquiera de sus combinaciones, según sea el caso;
 - f) Total, de votos para candidaturas no registradas;
 - g) Total, de votos nulos; y
 - h) Total, de votos
8. En este procedimiento, la o el Capturista/Verificador previo a enviar los datos, realizará una verificación total de los datos capturados, uno por uno, asegurando que la información alimentada en el sistema es consistente con lo mostrado en la imagen del Acta PREP.
9. Concluida la primera Captura/Verificación, el sistema de manera automática, asignará la imagen de la misma Acta PREP a una o un segundo Capturista/Verificador que volverá a capturar y verificar los datos asentados en el Acta PREP. El sistema hará una verificación comparando que los datos capturados por las o los dos Capturistas/Verificadores coincidan. Si los datos son iguales, la fase de captura y verificación de esa Acta PREP concluye.
10. En caso de que los datos capturados y verificados por las o los dos Capturistas/verificadores no coincidan, el sistema de manera automática enviará la imagen a una o un tercer Capturista/verificador, para capturar y verificar nuevamente los datos. El sistema comparará los datos registrados por la o el tercer Capturista/Verificador con los datos registrados por la o el primer y la o el segundo Capturista/Verificador, si coinciden en su totalidad, concluirá la fase de captura y verificación de esta Acta.
11. En caso de no coincidir los datos capturados y verificados, se procederá a enviarla a una o un cuarto Capturista/Verificador quien comparará las primeras tres capturas en el supuesto de que no coincidan los datos y a fin de realizar una cuarta captura. El sistema comparará los datos de las tres primeras capturas registrados por los Capturistas/Verificadores anteriores, si coinciden en su totalidad, concluirá la fase de Captura y Verificación de esta Acta.



12. Si los datos capturados y verificados no tuvieron coincidencia en las últimas cuatro capturas consecutivas, la imagen del Acta PREP será enviada al área de Verificación/Validación quienes estarán a cargo de su respectivo Coordinador/Coordinadora para su resolución.
13. Concluido el proceso de captura y verificación, los datos capturados y la imagen del Acta PREP, se publicarán automáticamente en Internet. La publicación de datos será en el sitio de publicación de resultados diseñado para ello, así como a través de los difusores oficiales, en su caso.
14. En caso de que durante el proceso de captura y verificación se presente algún tipo de Inconsistencia en la información, ésta deberá atenderse de acuerdo a lo estipulado en el RE, Anexo 13, Numeral 31, descritos en este documento, en el Apartado Consideraciones Especificas de las Inconsistencias e Incidentes Respecto del Acta PREP.
15. En el área de Verificación/Validación se capturarán y verificarán las actas que han sido recibidas de las áreas de Verificación/Foliación y Captura/Verificación.
16. En caso de que durante la Verificación/Foliación se presenten diferencias entre lo asentado en la Identificación del Acta PREP y la información de los catálogos del Sistema, se procederá a revisar y aclarar su procedencia en el área de Verificación/Validación.
17. En caso de recibirse algún formato de Inconsistencia en el área de Verificación/Foliación se enviará a esta área de Verificación/Validación donde procederá a tipificarse de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Elecciones, Anexo 18, formato 18.5 como sigue:
 - a) Sin Acta por paquete no entregado: El paquete electoral no arribó al Consejo Electoral.
 - b) Sin Acta por casilla no instalada: La casilla no fue instalada en el Distrito o Municipio.
 - c) Sin Acta por paquete entregado sin Bolsa-PREP: El paquete electoral arribó al Consejo Electoral, más llegó sin Bolsas-PREP adheridas al mismo.

18. Después de capturarse y verificarse un Acta PREP en las últimas cuatro capturas y verificaciones consecutivas y no hayan coincidido las mismas, se pasará a la o el Verificador/Validador siendo autorizado y validado por su respectivo Coordinador/Coordinadora.
19. Se procederá a marcar como Inconsistencia a las actas en las que la suma exceda el número de ciudadanos en la Lista Nominal correspondiente a esa casilla más el número máximo de representantes de los partidos y candidaturas independientes. Para éste proceso se marcará la casilla como "Excede Lista Nominal".
20. En caso de que la totalidad de los datos correspondientes a los votos para un partido, para una candidatura común, para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos, sean ilegibles tanto en letra como en número, o se encuentren en blanco, se tipificará como Inconsistencia y se marcará como "Todos Ilegibles o Sin Dato".

4. Publicación de resultados

1. La publicación iniciará a partir de las 20:00 horas (tiempo del centro) del 2 de junio de 2024. Esto conforme al Acuerdo CG/AC-0060/2023, aprobado por el Consejo General.
2. Previo al inicio de la publicación del PREP se podrán procesar actas PREP que hayan sido digitalizadas a través del mecanismo, procedimiento y uso de herramientas tecnológicas para digitalizar actas desde las casillas, o acopiadas previamente en los CATD.
3. Cada hora se generarán, por lo menos, tres actualizaciones tanto de los datos e imágenes, así como de las bases de datos que contengan los Resultados Electorales Preliminares con la finalidad de que sean publicados, tanto a través del portal del PREP como por medio de los difusores oficiales. Esto conforme al Acuerdo CG/AC-0060/2023, aprobado por el Consejo General.
4. Preferentemente, cuando un Acta PREP haya sido capturada y verificada por lo menos dos veces, deberán ser publicados tanto los datos capturados como su imagen digitalizada, con la

máxima inmediatez posible, de esta manera se generará una mayor transparencia entre los actores políticos del presente proceso electoral.

5. Dado que el principal objetivo del PREP, es brindar transparencia a los actores políticos y la ciudadanía sobre la confiabilidad de los datos publicados, los resultados de las casillas computadas por el PREP deberán ser publicados de manera conjunta con las imágenes de las Actas PREP de la cual se obtuvieron, es posible que cuando los datos estén publicados en el portal del PREP, las imágenes de las Actas PREP se encuentren aún en proceso de publicación, pero al término del proceso, deberán visualizarse.
6. Los datos a publicar del Acta PREP, serán aquellos que derivado de su captura y cálculo se obtengan.
7. Los datos que se capturarán conforme a lo establecido en el numeral 28 del Anexo 13, serán los siguientes:
 - I. La fecha y hora de acopio del Acta PREP, utilizando el formato de veinticuatro horas, de conformidad con la hora oficial en los Estados Unidos Mexicanos y los husos horarios establecidos por el Centro Nacional de Metrología. Asimismo, el sistema informático debe incluir mecanismos que aseguren que el registro de la fecha y hora de acopio corresponda al periodo de la operación del PREP.
 - II. Los datos mínimos a capturar del Acta PREP son:
 - a) Los datos de identificación del Acta PREP: entidad federativa, distrito electoral, sección, tipo y número de casilla y, en su caso, municipio o alcaldía;
 - b) Total, de boletas sobrantes, total de personas que votaron, total de las y los representantes acreditados de los partidos políticos y de candidaturas independientes acreditados ante casilla que votaron, y total de votos sacados de la urna;
 - c) Los votos obtenidos por los partidos políticos y las candidaturas, sean estas independientes, por partido político, por candidatura común (en el supuesto de

- que la legislación local la contemple) o por coalición en cualquiera de sus combinaciones, según sea el caso
- d) Total, de votos, total de votos nulos y total de votos para candidaturas no registradas, y
 - e) La imagen del Acta PREP;

8. Los datos a calcular, en cada nivel de agregación serán los siguientes conforme a lo establecido en el numeral 29 del Anexo 13 del RE.

- I. Total, numérico de actas esperadas;
- II. Total, numérico de actas capturadas y su correspondiente porcentaje respecto al total de actas esperadas;
- III. Total, numérico de actas contabilizadas y su correspondiente porcentaje respecto al total de actas esperadas;
- IV. Total, de actas fuera de catálogo;
- V. El porcentaje calculado de participación ciudadana;
- VI. Total, de votos por AEC;
- VII. Agregado del total de votos, por un lado, incluyendo los votos en casillas especiales y, por el otro lado, sin incluir los votos en casillas especiales; y
- VIII. Agregados a nivel nacional, circunscripción, entidad federativa, municipio, distrito electoral, sección y acta, según corresponda.

En los casos de coalición, candidatura común y demás modalidades de asociación de partidos políticos previstas en las legislaciones, se deberá calcular el total de votos de cada partido político en lo individual, de acuerdo con la distribución de cada uno, establecida en el convenio o la legislación correspondiente.

La separación de votos para los casos de coalición, candidatura común y demás modalidades de asociación de partidos políticos previstas en las legislaciones deberá presentarse a nivel entidad y distrito o municipio, tomando como base los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios que dan sustento a las actividades que se desarrollan durante los Cómputos.

El cálculo de la participación ciudadana deberá contemplar las actas de casillas especiales hasta el último corte de información que se publique, previo al cierre del PREP.

Las actas de casillas especiales serán consideradas para el cálculo del porcentaje de participación ciudadana, únicamente, en los siguientes niveles de agregación, con base en el tipo de elección de que se trate:

Tratándose de elecciones locales:

- a) Elección de gubernatura.
- b) Elección de diputaciones locales:
Por el principio de mayoría relativa, a nivel distrito y entidad; y
Por el principio de representación proporcional, a nivel entidad
- c) Elección de ayuntamientos, a nivel municipio y entidad.

9. Los datos a publicar serán al menos los siguientes conforme a lo establecido en el numeral 30 del Anexo 13 del RE.

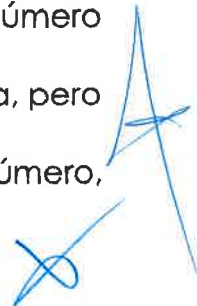
- I. Lista nominal;
- II. Lista nominal de las casillas cuyas Actas PREP han sido contabilizadas;
- III. Participación ciudadana;
- IV. Datos capturados, en el caso del total de votos asentado, únicamente se publicará en la base de datos descargable del portal del PREP. Este dato no deberá utilizarse para calcular los agregados publicados en el portal;
- V. Datos calculados;
- VI. Imágenes de las actas PREP;
- VII. Identificación del Acta PREP con inconsistencias, así como el porcentaje de actas con inconsistencias con respecto al total de actas esperadas;
- VIII. Las bases de datos con los resultados electorales preliminares, en un formato de archivo CSV de conformidad con lo señalado en el Anexo 18.5 del Reglamento de Elecciones y de acuerdo a la estructura establecida por el Instituto, y
- IX. Hash o código de integridad obtenido a partir de cada imagen de las Actas PREP, con el estándar de 256 bits.

Para el cálculo del porcentaje de actas con inconsistencias, se deberán tomar en cuenta las actas que presenten los siguientes supuestos que establece el numeral 30, primer párrafo del Anexo 13 del RE:

- a) La suma de todos los votos asentados en el acta excede el número de ciudadanas y ciudadanos que integran la lista nominal más el número máximo de las y los representantes acreditados de los partidos y candidaturas independientes. En el caso de las casillas especiales, excede el número máximo de boletas aprobado más el número máximo de las y los representantes acreditados de los partidos y candidaturas independientes.
- b) Todos los campos en los que se asientan votos son ilegibles o están vacíos, o una combinación de ambos.
- c) Alguno de los campos en los que se asientan votos, es ilegible o no contiene dato alguno o una combinación de ambos.
- d) Cualquier combinación que se derive de los supuestos anteriormente señalados.

Ahora bien, para el cálculo del porcentaje de Actas con inconsistencias no se considerarán aquellas que presenten cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) El Acta PREP no ha sido entregada porque no se llevó a cabo la instalación de la casilla;
- b) El Acta PREP no ha sido entregada porque el paquete electoral no fue entregado
- c) El Acta PREP no ha sido entregada junto con el paquete electoral
- d) Actas fuera de catálogo, debido a que el universo con base en el cual se calcula este porcentaje es el de las actas esperadas y, por definición, las actas fuera de catálogo no pertenecen al conjunto de actas esperadas.
- e) Divergencia entre la cantidad asentada en letra y número en algún campo del Acta PREP.
- f) La cantidad de votos solo ha sido asentada en letra, pero no en número en algún campo del Acta PREP.
- g) La cantidad de votos solo ha sido asentada en número, pero no en letra en algún campo del Acta PREP.



En todos los sistemas informáticos, en los que se reflejen resultados electorales preliminares, deberán presentarse todos los niveles de agregación, teniendo como unidad básica el AEC correspondiente a una casilla aprobada.

Tratándose de elecciones en el ámbito local ya sea de Gubernaturas, Jefatura de Gobierno y diputaciones a las legislaturas locales y a la Legislatura de la Ciudad de México, la información deberá publicarse por cada nivel de agregación, es decir, por entidad federativa, distrito electoral y/o municipio o alcaldía, según sea el caso, sección y acta.

Para el caso de elecciones de ayuntamientos y de las Alcaldías en la Ciudad México, la información deberá publicarse por cada nivel de agregación, es decir por municipio o Alcaldía, sección y acta.

5. Cotejo de Actas

Durante la operación del PREP y conforme a las cargas de trabajo, la o el coordinador del CATD o CCV asignará al personal operativo para realizar el cotejo de la información de todas las Actas PREP publicadas. Esta actividad no deberá interferir con el oportuno desarrollo de las fases de acopio, digitalización y captura.

La o el personal asignado al Cotejo tendrá como objetivo corroborar que los datos publicados coincidan con los datos asentados en el Acta PREP publicada. Si los datos coinciden se registrará el Acta como correcta, si se detecta error, se registrará el acta como incorrecta en el sistema informático.

El sistema informático, al recibir un acta como incorrecta, la marcará como disponible para repetir las actividades desde las fases de digitalización o captura y verificación de datos, según corresponda, hasta que sea marcada como correcta en cotejo.

El sistema informático deberá mantener un registro de la actividad de todas las Actas PREP, con el propósito de garantizar la confianza, transparencia, máxima publicidad y certeza respecto al presente proceso técnico operativo.

6. Empaquetado de actas.

Una vez concluidas las fases de Acopio y Digitalización en los CATD, se llevará a cabo el Empaquetado de Actas. Para este procedimiento se seguirán los siguientes pasos:

- I. Generar una copia de la Bitácora de Acopio.
- II. Ordenado de las Actas PREP, esto consistirá en relacionar la totalidad de las Actas PREP recibidas en el CATD, esto se realizará siguiendo el orden mostrado en la Bitácora de Acopio, es decir por:
 - a. Tipo de Elección (Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos).
 - b. Número de Sección.
 - c. Tipo de Casilla (Básica, Contigua, Extraordinaria, Extraordinaria Contigua y Especial).
 - d. Número de Casilla (excepto para las Básicas).
- III. Se revisará en presencia de la o el Presidente del Consejo Electoral, o de la persona que él designe para tal efecto, que la cantidad de Actas PREP a entregar corresponda con las relacionadas en las Bitácoras de Acopio.
- IV. Una vez revisadas ambas Bitácoras de Acopio, ambas serán selladas y firmadas por la o el Presidente del Consejo Electoral o la persona que él designe para tal efecto y firmada también por la o el Acopiador o Coordinador del PREP.
- V. El original de la Bitácora de Acopio será Digitalizada por la o el Digitalizador para su transmisión al CCV y se introducirá en la Bolsa-PREP junto a los formatos de Inconsistencia utilizados, se cerrará y quedará en poder de la o el Acopiador o Coordinador del PREP para su custodia y posterior envío al CCV.
- VI. Una vez empaquetadas las actas, la persona encargada del CATD procederá a entregar copia de la Bitácora de Acopio junto con la totalidad de Actas PREP el día 2 de junio de 2024 a la o el Presidente del Consejo Electoral correspondiente, o la persona que él designe para tal efecto, previo al inicio de las sesiones de cómputo respectivo.



X. Consideraciones Específicas de las Inconsistencias e Incidentes respecto del Acta PREP

1. Si durante el Proceso Técnico Operativo, se detectara alguna Inconsistencia respecto de los datos incluidos en el Acta PREP, se deberán considerar, en términos del Reglamento de Elecciones, Anexo 13, Numeral 31 de los Lineamientos del PREP, los supuestos de Inconsistencia contenidos en las Actas PREP, así como los criterios que se deben aplicar para su tratamiento, de acuerdo con lo siguiente:

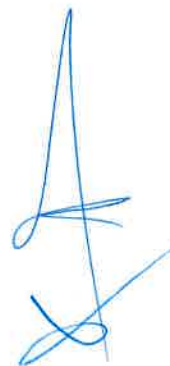
I. El Acta PREP contiene alguna omisión, ilegibilidad o error en alguno de los campos correspondientes a la identificación del AEC, por lo que no es posible ubicarla dentro de la lista de actas de casillas aprobadas, o bien el Acta carece de algún código, etiqueta o pre impresión que contenga la información de identificación del acta, por lo que no es posible asociarla por algún medio a alguna casilla aprobada, por lo que se registrará como "Fuera de catálogo". En dicho supuesto, se mostrará al final del listado de actas y no se contabilizará. Se entenderá por campos de identificación del AEC:

a) Para elecciones locales: elección de Gobernatura, diputaciones locales: distrito electoral local, o en su caso Municipio, sección, tipo de casilla y número de casilla. Elección de ayuntamientos: Municipio, sección, tipo de casilla y número de casilla.

II. El cálculo de la suma de todos los votos asentados en el Acta PREP, excede el número de ciudadanos en la lista nominal correspondiente a esa casilla más el número máximo de representantes de los partidos y candidaturas independientes, o para el caso de casillas especiales, excede el número máximo de boletas aprobado más el número máximo de representantes de los partidos y candidaturas independientes. En este supuesto, el Acta PREP se registrará como "Excede lista nominal", en el campo de "Observaciones" y los votos asentados en el Acta PREP se deberán capturar y publicar tanto en la base de datos como en el sitio de publicación, sin embargo, no

se contabilizan y el Acta PREP se incluye dentro del grupo de actas no contabilizadas.

- III. La cantidad de votos asentada en el Acta PREP para un partido, para una candidatura común (en el supuesto de que la legislación local lo contemple), para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos- es ilegible tanto en letra como en número. En este supuesto, cada ocurrencia del Acta PREP se capturará como "ilegible" y el dato se contabilizará como cero. El Acta PREP se incluirá dentro del grupo de actas contabilizadas, siempre y cuando exista al menos una cantidad legible, ya sea en letra o número; en caso contrario, si el acta no contiene dato legible alguno, deberá incluirse en el grupo de actas no contabilizadas. En este supuesto, el Acta PREP se registrará como "Todos ilegibles y/o sin datos", en el campo de "Observaciones".
- IV. La cantidad de votos para un partido, para una candidatura común (en el supuesto de que la legislación local la contemple), para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos, ha sido asentada en número, pero no en letra, o ha sido asentada en letra, pero no en número. En este supuesto, se capturará el dato que haya sido asentado. El Acta PREP se incluirá dentro del grupo de las actas contabilizadas.
- V. La cantidad de votos expresada con letra no coincide con la expresada en número para un partido, para una candidatura común (en el supuesto de que la legislación local la contemple), para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos. En este supuesto, prevalecerá la cantidad asentada con letra, siempre y cuando ésta no presente alteraciones o tachaduras. El Acta PREP se incluirá dentro del grupo de las actas contabilizadas.
- VI. La cantidad de votos no ha sido asentada ni en letra ni en número para un partido, para una candidatura común (en el supuesto de que la legislación local la contemple), para una coalición, para una candidatura independiente,



para candidaturas no registradas o votos nulos. En este supuesto, cada ocurrencia del Acta PREP se capturará como "sin dato" y el dato se contabilizará como cero. El Acta PREP se incluirá dentro del grupo de actas contabilizadas, siempre y cuando exista al menos una cantidad, ya sea en letra o número; en caso contrario, si el acta no contiene dato alguno, se incluirá en el grupo de actas no contabilizadas y el Acta PREP se registrará como "Todos ilegibles y/o sin datos", en el campo de "Observaciones".

- VII. Demás criterios de inconsistencias que, en su caso, deriven del diseño del AEC aprobada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del IEE.

Atendiendo al principio de máxima publicidad, durante la operación del PREP, en los supuestos de que el Acta PREP no se haya podido identificar, no haya sido entregada junto con el paquete electoral, no contenga dato alguno en la sección donde se asientan los votos, o todos ellos sean ilegibles, la o el Acopiador o Coordinador del CATD podrán solicitar el apoyo del Consejo Electoral correspondiente para su identificación o para que, de ser posible, proporcione el AEC o una copia de la misma. En caso de que con dicha AEC se subsanen los supuestos anteriores, ésta se procesará de conformidad con lo establecido en el presente Anexo y el proceso técnico operativo aprobado por el Consejo General del IEE.

2. El porcentaje a publicar de actas con inconsistencias se determinará con base en aquellas actas PREP que contengan una o más inconsistencias que no haya sido posible subsanar con los criterios establecidos en el numeral anterior.
3. El manejo de los incidentes presentados respecto del Acta PREP que no se haya entregado en el CATD, atiende a los siguientes criterios:
 - a) Para los casos en que el Acta PREP no es entregada en el CATD, se deberá realizar el siguiente procedimiento:
 - I. Para el caso en el que no se recibe el Acta PREP, la o el Acopiador o Coordinador del CATD solicitará al Consejo Electoral el AEC o una copia de la misma para su procesamiento de conformidad con el presente proceso, siempre y cuando el AEC ya haya sido procesada en el Consejo Electoral y capturada en el sistema de Registro de Actas.



- II. El Consejo Electoral, podrá en calidad de préstamo, entregar a la o el Acopiador o Coordinador del CATD el AEC o una copia de la misma.
 - III. Si el Consejo Electoral presta el AEC al CATD, esta deberá ser digitalizada y los datos de identificación del acta, así como la fecha y hora de acopio se registrarán en la Bitácora de Acopio. La fecha y hora es aquella en que se Digitaliza en el CATD. Dicha AEC deberá ser devuelta al Consejo Electoral.
 - IV. La o el Acopiador o Coordinador del CATD deberá especificar en el informe de la jornada electoral, todos los casos donde se digitalizó un acta prestada por el Consejo Electoral, que contenga los datos de identificación del Acta.
- b) Para los casos en que no se entregara el Acta PREP al CATD y el Consejo Electoral tampoco cuente con una copia de la misma, se procederá a llenar el correspondiente formato de Inconsistencia el cual será firmado y sellado por la o el Presidente del Consejo Electoral o la persona que designe para tal efecto, igualmente deberá ser firmado por la o el Acopiador o Coordinador del PREP y se Digitalizará para su proceso en el CCV. En el formato de Inconsistencia se registrará una de las siguientes causales:
- I. Sin Acta por paquete no entregado: El paquete electoral no arribó al Consejo Electoral.
 - II. Sin Acta por casilla no instalada: La casilla no fue instalada en el Distrito o Municipio.
 - III. Sin Acta por paquete entregado sin Bolsa-PREP: El paquete electoral arribó al Consejo Electoral, más llegó sin Bolsas-PREP, adheridas al mismo.
4. En caso de que el acopiador detecte que alguno de los datos de identificación del Acta PREP no es legible y no fue posible consultar la información con la persona responsable de la entrega del Acta PREP para obtener la información, deberá remitir el Acta PREP a la o el Acopiador o la o el Coordinador del CATD para su revisión.

XI. Voto Anticipado

El artículo 337, numeral 2 del Reglamento de Elecciones indica que para el caso de cualquier modalidad de votación que se contemple para el proceso electoral del que se trate, los resultados de ésta serán incluidos en el PREP conforme a la normativa aplicable.

En sesión extraordinaria de ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE aprobó el Modelo de Operación para la Organización del Voto Anticipado, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, por votación unánime, mediante el acuerdo INE/CG436/2023.

Con la finalidad de darle continuidad al PREP de las elecciones locales el Modelo de Operación para la Organización del Voto Anticipado, especifica en el apartado VII. Actividades posteriores al Periodo de Votación Anticipada", numeral VII.6, fracción II, que la Incorporación de resultados al PREP, al SRA y a los cómputos será de la siguiente manera:

- La presidencia del Consejo Distrital procederá a digitalizar las AEC VA de la elección local y las remitirá por correo electrónico a las dos direcciones de correo electrónico que en su momento el OPL notificó a la JLE.
- Una vez realizado lo anterior, el OPL bajo los procedimientos que defina su máximo órgano de dirección, incorporarán los resultados de las AEC VA al PREP; en su caso al SRA; así como a los cómputos de elección local que corresponda.

XII. Voto en el Extranjero

Los resultados que se obtengan de las votaciones de los ciudadanos que residan en el extranjero deberán ser incluidos en el PREP, esto conforme a lo dispuesto por el artículo 337, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.

En sesión extraordinaria del ocho de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el acuerdo **CG/AC-031/2023**, a través del cual integró la Comisión Especial del voto de las Ciudadanas y Ciudadanos poblanos residentes en el Extranjero (CEVMRE), con la finalidad de que los

poblanos que residan en el extranjero puedan ejercer su derecho al voto exclusivamente para la elección de Gobernador del Estado, esto conforme a lo dispuesto por el Artículo 324 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla

Entre las atribuciones del INE conferidas por la CPEUM, la LGIPE y el RE, se encuentran las relacionadas con la organización del VMRE en los comicios en los ámbitos federal y local, así como en los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales.

Por lo que, en sesión ordinaria, el Consejo General en fecha celebrada el 25 de agosto de 2023, aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el "Plan Integral De Trabajo del voto de las mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024" con clave **INE/CG507/2023**.

En el cual hace mención en el apartado "Fases del Plan Integral de Trabajo" específicamente en la fase 6 referente al Escrutinio, Cómputo y entrega de resultados el cual establece que:

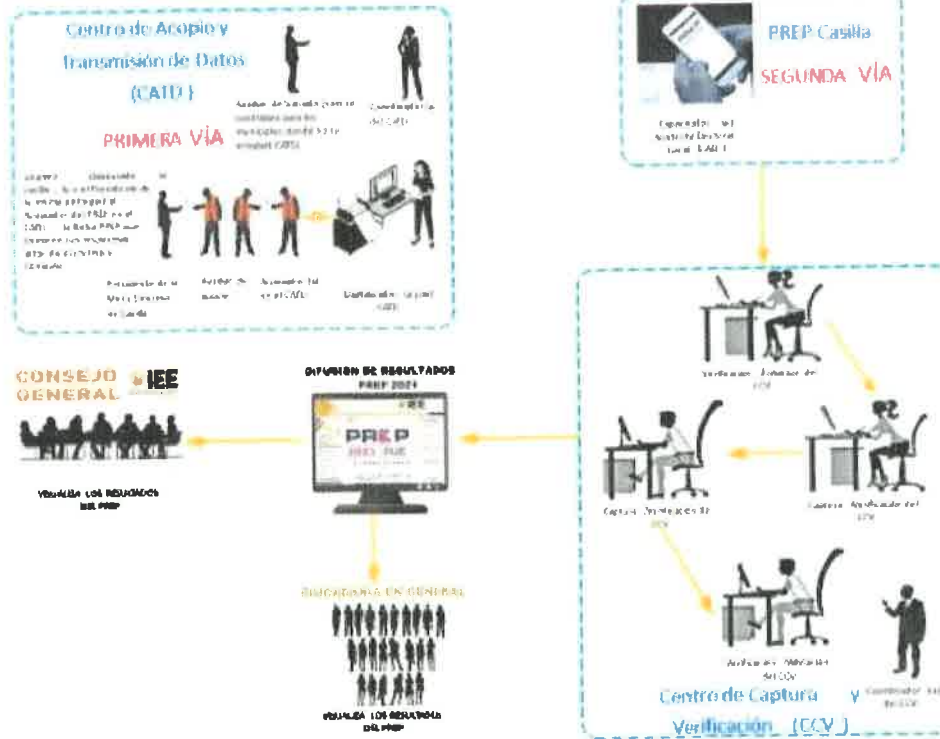
"Se determina y acondiciona el Local Único; se implementa el escrutinio y cómputo de la votación emitida desde el extranjero, de acuerdo con las modalidades de sufragio, y se incorporan los resultados de las actas de cómputo por entidad federativa al sistema de resultados electorales preliminares; finalmente, se hace llegar a las instancias correspondientes la documentación electoral"

XIII. De la Memoria Final del PREP

Entrega de la memoria final de PREP

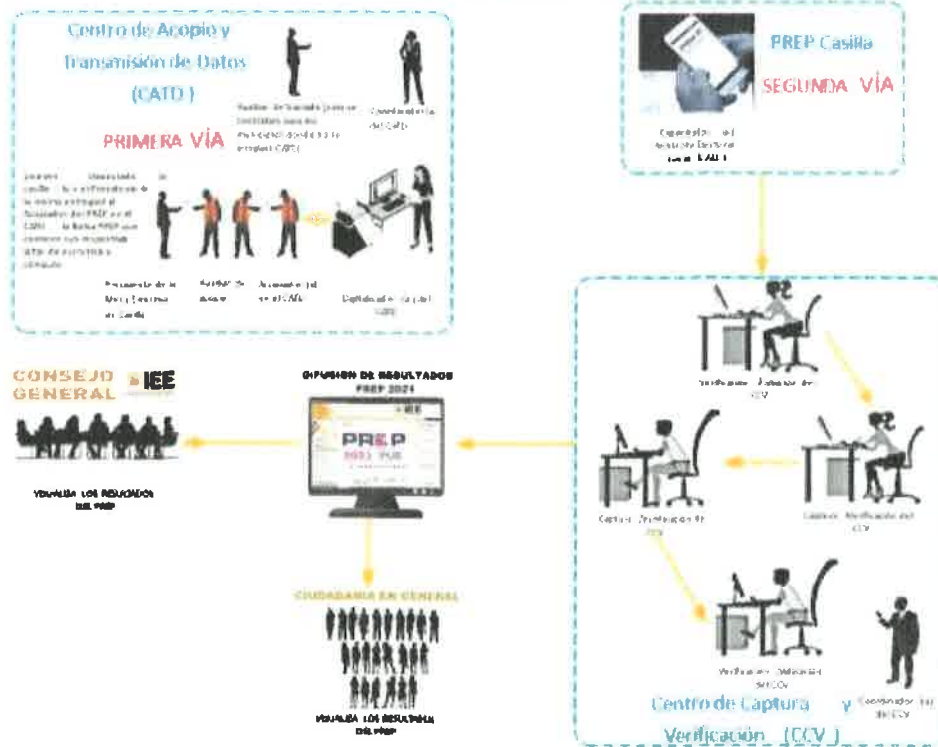
El PREP integrará una memoria documental impresa y en medios magnéticos, conteniendo la crónica relativa a las etapas de preparación, desarrollo, ejecución y resultado del PREP.

FLUJOGRAMA DEL PREP



[Handwritten signature]

FLUJOGRAMA DEL PREP



[Handwritten signature]